



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 062-2010-GG-OSITRAN

EMPRESA SUPERVISORA : CONSORCIO UNION VIAL
MATERIA : Incumplimiento de obligaciones contractuales

Lima, 16 de julio de 2010

VISTOS:

El Informe Nº 824-10-GS-OSITRAN, las Cartas CUV-043/2010 y CUV-044/2010, el Contrato Nº 080-2008-OSITRAN e Informe Nº 729-10-GS-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 OSITRAN, mediante Concurso Público Nº 001-2008-OSITRAN, seleccionó a una empresa consultora para que se encargue de realizar la supervisión de las labores de mantenimiento y supervisión de la ejecución de las Obras de Concesión y Mantenimiento del Tramo 1. Puerto San José de Marcona – Urcos, del Corredor Vial interoceánico del Sur, Perú –Brasil.
- 1.2 OSITRAN adjudicó la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2008-OSITRAN al Postor "Consortio Unión Vial". Con fecha 27 de junio de 2008, se suscribió el Contrato Nº 080-2008-OSITRAN entre OSITRAN y dicha empresa, en adelante el Contrato de Supervisión. En la misma fecha, se suscribió la Addenda Nº 01 al referido Contrato.
- 1.3 Mediante Oficio Nº 2626-10-GS-OSITRAN, el Regulador comunica al Consorcio Unión Vial las observaciones encontradas al Informe Mensual Nº 20, así como los presuntos incumplimientos contractuales identificados durante el período del 25.Abr.10 al 24.May.10. El citado Oficio fue emitido sobre la base del Informe Nº 729-10-GS-OSITRAN.



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 1.4 Mediante Oficio N° 2679-10-GS-OSITRAN, el Regulador solicita al Consorcio Unión Vial la presentación de descargos por los presuntos incumplimientos contractuales detectados
- 1.5 Mediante Cartas CUV-043/2010 y CUV-044/2010, el Consorcio Unión Vial, atendiendo el requerimiento formulado por OSITRAN, presenta sus descargos.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. El literal a) del Artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en la ejecución de las Actividades de Supervisión, la Empresa Supervisora deberá cumplir con el contrato de Locación de Servicios correspondiente.
- 2.2. Asimismo, los Artículos 6.1 y 6.2 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, señala que en los casos que OSITRAN detecte el incumplimiento u omisión de alguna de las obligaciones previstas en los Contratos de Supervisión, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN correrá traslado del incumplimiento u omisión a la empresa supervisora involucrada, otorgándose un plazo de tres días hábiles para que presenten sus descargos.
- 2.3. Adicionalmente, la Directiva en mención dispone que con o sin el descargo, la Gerencia de Supervisión emitirá su opinión y elevará su informe a la Gerencia General en un plazo máximo de siete (07) días hábiles. En caso de ser necesario, se podrá disponer la ejecución de una verificación en el lugar de los hechos. En este caso, el Informe será elevado en el término de diez (10) días hábiles de haberse dispuesto la mencionada verificación.

3. MARCO CONTRACTUAL:

- 3.1. El numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta (Personal del Supervisor) del Contrato de Supervisión señala que para la prestación de los servicios contratados, el Supervisor utilizará el personal que figura en su propuesta técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados.
- 3.2. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta (Obligaciones y Atribuciones Generales del Supervisor) del Contrato de Supervisión, es obligación del Consorcio Unión Vial prestar sus servicios de conformidad con los términos del contrato y los documentos que lo conforman, siendo éstos: su Propuesta Técnica y



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Pelomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**
Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión
en Infraestructura de Transporte
del Estado - OSITRAN

Económica, la Absolución de Consultas y/o Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia y los dispositivos legales.

- 3.3. El numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera (De las Penalidades) del Contrato de Supervisión, señala que en caso el Supervisor no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Supervisión y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.

4. ANALISIS:

Incumplimientos contractuales identificados

- 4.1. Al respecto, mediante Oficio N° 2626-10-GS-OSITRAN, este Órgano Regulador, comunicó al Consorcio Unión Vial la observación del Informe Mensual N° 20, correspondiente al período mensual del 25.Abr.10 al 24.May.10, emitido sobre la base del Informe N° 729-10-GS-OSITRAN.
- 4.2. En el citado Informe, se identificó presuntos incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Unión Vial, los cuales se detallan a continuación:

En el período correspondiente al Informe Mensual N° 20 (25.Abr.10 al 24.May.10), el Consorcio Unión Vial no contaba con el siguiente personal profesional, técnico y auxiliar:

Personal Profesional:

- Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones, Sr. Cesar Araujo Pereyra, toda vez que laboró sólo hasta el 28 de febrero de 2010;
- Ingeniero Supervisor de Trazo y Topografía, Sr. Gabriel Marin Canchanya, toda vez que laboró sólo hasta el 06 de abril de 2010,
- Ingeniero Supervisor de Geología y Geotecnia, Jesús Soto Llacsá, el mismo que no participó en obra durante el periodo del 25.Abr.10 al 24.May.10;
- Ingeniero Supervisor de Hidrología y Drenaje, Sr. Pedro Gálvez Almeida, el mismo que no participó en obra durante el periodo del 25.Abr.10 al 24.May.10.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

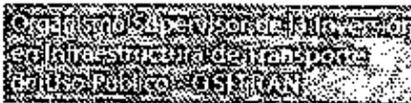
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Personal Técnico

- Técnico de Laboratorio, Sr. Italo Ramos Cruz, toda vez que laboró sólo hasta el 31 de marzo de 2010.
- Técnico de Computo, Srta. Danitza Vergara Bautista, toda vez que laboró sólo hasta el 04 de abril de 2010.

Personal Auxiliar

- Auxiliar de Laboratorio, Sr. Teódulo Talanche Carrillo, toda vez que laboró sólo hasta el 04 de mayo de 2010.

4.3 En atención al requerimiento formulado por este Órgano Regulador, mediante Oficio N° 2679-10-G5-OSITRAN, el Consorcio Unión Vial remitió las Cartas CUV-043/2010 y CUV-044/2010, en las cuales señala lo siguiente:

Carta N° CUV-043/2010

"Nos permitimos dar respuesta a la comunicación de la referencia que dirige usted a nuestro jefe de supervisión, Ingeniero Félix Ugarte, en consideración de la opinión sobre incumplimiento Contractual. A fin de evitar malos entendidos, solicitamos una reunión en que se formalice dichas afirmaciones, por cuanto consideramos que no es exacta en su totalidad de su contenido ya que el plazo petitorio de tres días para efectuar nuestros descargos, consideramos que sería poco positivo debido a que podríamos demostrar incongruencias con las opiniones vertidas. Preferimos ser más positivos y que mediante una manifestación personal podríamos interpretar en forma correcta los dispositivos contractuales."

(...)

(subrayado agregado)

Carta N° CUV-044/2010

"A través de la presente tenemos a bien dirigirnos a usted, a fin de solicitarle formalmente se nos conceda a la brevedad posible una cita con sus persona a efectos de tratar los puntos referidos en los documentos de la referencia, toda vez que consideramos que se viene dando interpretaciones equivocadas al contrato suscrito con su representada."

(subrayado agregado)

4.4 De la lectura de las Cartas remitidas, se advierte que el Consorcio Unión Vial contesta el Oficio cursado por este Órgano Regulador, presentando los siguientes argumentos.

Av. República de Panamá N° 3656
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe



Organismo Supervisor de Infracciónes de Infraestructura de Transportes Públicos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- i. El contenido de los documentos donde se informa la detección de la falta de recursos humanos, en el periodo del 25.Abr.10 al 24.May.10, es inexacto;
- ii. El plazo de tres días para realizar su descargo en relación al supuesto incumplimiento contractual es corto, solicitando se le conceda una reunión a fin de tratar personalmente el tema de los supuestos incumplimientos contractuales en los que habría incurrido;
- iii. Indican que el Regulador está interpretando de manera equivocada el contrato de Supervisión.

Contenido inexacto de los documentos

- 4.5 Sobre el argumento formulado por el Consorcio Unión Vial, respecto a que en el contenido de los documentos donde se informa la detección de la falta de recursos humanos en el periodo del 25.Abr.10 al 24.May.10 es inexacto, cabe indicar que el referido consorcio no ha indicado cuáles son las inexactitudes que ha encontrado, pues sólo se ha limitado a señalar que éstas existen. Por ello, y sin perjuicio de la evaluación que nuevamente se ha efectuado a los documentos donde se identificaron los incumplimientos contractuales, no resulta atendible los comentarios formulados por el Consorcio Unión Vial.

Plazo para atender los descargos



- 4.6 En cuanto al comentario de que el plazo otorgado de tres días para realizar sus descargos correspondientes al incumplimiento contractual es corto, cabe señalar que dicho plazo se encuentra regulado en el Artículo 6.2 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, norma de cumplimiento obligatorio, sobre la cual el Consorcio Unión Vial tiene conocimiento.



- 4.7 Asimismo, la Directiva antes señalada no ha regulado un procedimiento para ampliar el plazo de tres días hábiles con los que cuenta la Empresa Supervisora para que presente los descargos, máxime si el numeral 6.3 de la Directiva en mención, establece que con o sin descargos, la Gerencia de Supervisión deberá emitir su opinión e informe a la Gerencia General de OSITRAN.



- 4.8 Asimismo, el hecho que el Consorcio Unión Vial haya solicitado una reunión para tratar personalmente el tema de los supuestos incumplimientos contractuales en los que habría incurrido, tampoco enerva el plazo que tiene para formular sus descargos, razón por la cual los argumentos formulados no justifican los incumplimientos identificados.

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Pelomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Interpretación incorrecta del Contrato de Supervisión

- 4.9 En relación a la apreciación del Consorcio Unión Vial, en el sentido que el Regulador no está interpretando adecuadamente el Contrato de Supervisión, cabe señalar que OSITRAN sólo está aplicando las cláusulas correspondientes a las penalidades contractuales, las mismas que regulan con claridad la consecuencia jurídica que genera para el citado consorcio el no contar con los recursos ofertados. En efecto, el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera (De las Penalidades) establece claramente lo siguiente: *"En caso no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del presente Contrato y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta."*
- 4.10 Asimismo, debe considerarse que idénticas penalidades han sido ya aplicadas al Consorcio Unión Vial, por incumplimientos detectados en los Informes Mensuales N° 18 y N° 19, sin que ella haya argumentado que se esté efectuando una incorrecta interpretación del Contrato de Supervisión. Por ello, en este extremo, tampoco resulta atendible la argumentación formulada por el Consorcio Unión Vial para desvirtuar los incumplimientos detectados.
- 4.11 Por lo expuesto, los descargos formulados por el Consorcio Unión Vial no desvirtúan los incumplimientos de las obligaciones identificadas en el Informe N° 729-10-GS-OSITRAN, razón por la cual, corresponderá aplicar la penalidad establecida en el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Supervisión, la misma que establece que, en caso el Supervisor no cuente con los recursos humanos ofertados o los programados y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.



En atención a lo expuesto, sobre la base de los Informes N° 824-10-GS-OSITRAN y 729-10-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN, concordante con la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobados por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, respectivamente,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el incumplimiento por parte del Consorcio Unión Vial de las obligaciones contempladas en los numerales 4.1 y 5.1 de las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato N° 080-2008-OSITRAN, correspondiente al período del 25 de abril al 24 de mayo de 2010.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Supervisión proceda a la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 080-2008-OSITRAN, en la Valorización pendiente de pago, por los incumplimientos a que se refiere la disposición precedente.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 471-4739

www.ositran.gob.pa



Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Interesse Público OSITRAN

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Unión Vial.

CUARTO.- Comunicar al Consorcio Unión Vial que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso impugnatorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



JORGE MONTESINOS CÓRDOVA
Gerente General (e)



Reg. Sal. N° GG-14392 10



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel . (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe